



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-3103-006-2000-00266-00

El liquidador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA ha solicitado la terminación del presente asunto, debido a que la deudora no cuenta con activos suficientes para solucionar el saldo pendiente para el pago de sus acreencias y ha presentado el informe final conforme el Art. 169 de la Ley 222 de 1995, el cual no fue objetado.

De acuerdo con lo anterior tenemos que los créditos graduados y calificados presentan los siguientes saldos:

Acreedores Graduados y Calificados (fol. 257 cuad. 1)	Valor Recocido	Abonos	Saldo
1 clase: Municipio de Cali	\$2.853.596	Titulo Judicial del 03-12- 2010 por valor total de \$7.744.131 producto del Remate (fol. 385 cuad. 1)	-0-
1 clase: DIAN	\$229.000	Cheque del 17-03-2011 por valor de \$229.000 producto del Remate (fol. 397 cuad. 1)	-0-
3 clase: DAVIVIENDA	425.084,6642 UVR que al 02-08-2022 equivalía a \$71.876.800	1. Abonos informados por el Acreedor por valor total de \$11.335.377 (fol. 117 cuad. 1) 2. Abono Cheque del 17-03- 2011 por valor de \$3.689.108 producto del Remate (fol. 395 cuad. 1) 3. Abono título judicial del 11-05-2016 por valor de	\$30.793.451

		\$26.058.864 producto del Remate (fol. 484 cuad. 1)	
5 clase: Constructora Bolívar	\$1.070.510	-0-	\$1.070.510
5 clase: Banco Ganadero	\$14.071.952	-0-	\$14.071.952
5 clase: Globoventas S.A.	\$1.766.668	-0-	\$1.766.668
5 clase: Banco del Estado	\$10.000.000	-0-	\$10.000.000
5 clase: Luz Stela Triana	\$20.000.000	-0-	\$20.000.000

Ello arroja un saldo para el crédito de 3a clase de \$30.793.451 y para los créditos de 5 clase \$46.909.130, para un total adeudado de **\$77.702.581**.

No obstante, tenemos que en el inventario de activos se encontraban:

1. Inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-570743 y 370-570618, los cuales fueron rematados por valor total de \$44.550.000 y el dinero recaudado pagado a:

ACREEDOR	VALOR
Municipio de Cali- Impuesto Predial	\$7.744.131 fol. 385 cuad. 1
DIAN	\$229.000 fol. 397 cuad. 1
DAVIVIENDA	\$3.689.108 fol. 395 cuad. 1
DAVIVIENDA	\$26.058.864 fol. 484 cud. 1
Liquidador	\$6.828.897 saldo a favor

2. Vehículos con placas NMB-417, GCF-770, CBS-478, Motocicleta con placa FPA-32A que, pese a los esfuerzos de este Juzgado de oficiar y requerir a las Secretarías de Tránsito y Transporte de Yumbo y Florida Valle, y a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores de Santiago de Cali- Valle, lo único que se obtuvo fue que estas entidades pusieran los referidos automotores en ESTADO DE ALERTA ante el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito y la Policía del Municipio de Florida, sin

que a la fecha hayan podido ser inmovilizados y puestos a disposición del Despacho para efectos de proceder con su venta y por lo tanto es incierta su existencia.

3. En cuanto a los muebles y enseres que según el proceso ejecutivo de la acreedora LUZ STELA TRIANA con radicado 22-1999-00187-00, (crédito graduado y calificado) fueron secuestrados desde mayo 4 de 1999, según el informe rendido por el liquidador, dichos bienes NO fueron secuestrados, además, se trata de artículos necesarios y de uso permanente para el núcleo familiar que conforme el núm. 11 del Art. 594 del CGP son inembargables, que si bien esta norma para el año 1999 no estaba vigente, también es factible concluir que por el largo lapso transcurrido, no representan valor alguno para el proceso.

Conforme lo expuesto se advierte que le asiste la razón al liquidador frente a que no hay activos suficientes para solucionar el saldo pendiente para el pago del total de las acreencias graduadas y calificadas, lo que hace procedente terminar el proceso conforme el inciso 2 del Art. 199 de la Ley 222 de 1995, que ordena: *“Si quedaren créditos insolutos, después de agotados los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, incluyendo el producto de las acciones de reintegración del patrimonio, la Superintendencia de Sociedades declarará terminado el trámite y ordenará archivar el expediente”*.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso liquidatorio de la deudora **ADRIANA ÁNGEL RAMÍREZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficios a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES y del CIRCUITO, de FAMILIA y LABORALES DEL CIRCUITO y a los funcionarios administrativos de cualquier procedimiento o actuación coactiva, de la decisión aquí adoptada.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Proceso Concordato
Solicitante: Adriana Ángel Ramírez
Rad. 76001-3103-006-2000-00266-00

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32396b654d268ab17af208dbe2a9541f5948a8e6846a16ece88c901e4c9a1620**
Documento generado en 20/02/2024 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>